

Buenos Aires, 12 de agosto de 2020  
Sec. Nro. 9520/20

Señor  
Presidente de la Comisión Nacional de Alimentos,  
Secretario de Calidad en Salud,  
Ministerio de Salud  
**Dr. Arnaldo Medina**  
PRESENTE

**Ref.: EX-2019-99319280-APN-DESA#ANMAT: Café.**

De nuestra mayor consideración:

Nos dirigimos a Uds. con el objeto de compartir los comentarios de la industria de alimentos y bebidas nucleada en la Coordinadora de las Industrias de Productos Alimenticios (COPAL) respecto a la consulta pública de la referencia.

En este sentido, con el objeto de alinear la denominación de venta de estos productos con los criterios utilizados para otros en el Código Alimentario Argentino, se proponen las siguientes modificaciones:

*“ARTÍCULO 1°—Incorpórase el Artículo 1171 bis del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente manera “Artículo 1171 bis: Para el caso de los de los productos cafés tostado (art 1165), Café tostado o torrado con... (art 1166), Café sin cafeína (art 1171) y café descafeinado (art 1170) se permitirá, en la cantidad suficiente para lograr el efecto deseado, el agregado de (...)*

*(...) Estos productos se rotularán:*

*Cuando contengan las sustancias incluidas en el ítem a):*

*—Café tostado en grano/ o molido / Café tostado o torrado con/ Café descafeinado/ Café sin cafeína ~~SABORIZADO~~ CON..., completando con el nombre del ingrediente utilizado.*

*En el caso de la utilización de los aditivos aromatizantes/saborizantes mencionados en el ítem b):*

*—Café tostado en grano/ o molido / Café tostado o torrado con/ Café descafeinado/ Café sin cafeína ~~SABORIZADO CON AROMATIZANTE~~ con aroma a..., o con sabor a..., incluyendo la clasificación que corresponda, según lo establecido en el presente Código.*

*En el caso de las mezclas mencionadas en el ítem c):*

*— “Café tostado en grano/molido / Café tostado o torrado con/ Café descafeinado/ Café sin cafeína ~~SABORIZADO CON ... Y AROMATIZANTE...~~” aroma a..., o sabor a..., completando con los nombres de las sustancias y clasificación de los aditivos aromatizantes, de acuerdo a los ítems anteriores.”*

*“ARTÍCULO 4° —Incorpórase el Artículo 1175bis del Código Alimentario Argentino el que quedará redactado de la siguiente manera “Artículo 1175 bis: Para el caso de los de los productos Café soluble, Café instantáneo, Extracto en polvo de café y Café concentrado en polvo (artículo 1174), Café descafeinado soluble, Café descafeinado instantáneo, Café descafeinado en polvo o granulado, Extracto de café descafeinado (artículo 1174bis), Café torrado instantáneo, Extracto en polvo de café torrado y Café torrado concentrado en polvo (artículo 1175) se permitirá el agregado de (...)*

(...) Estos productos se rotularán:

Cuando contengan las sustancias incluidas en el ítem a):

— “Café soluble / Café instantáneo / Extracto en polvo de café / Café concentrado en polvo / Café descafeinado soluble / Café descafeinado Instantáneo / **Extracto de café descafeinado** / Café descafeinado en polvo o granulado / Café Torrado instantáneo / Extracto en polvo de café torrado / Café torrado concentrado en polvo **SABORIZADO CON...**”, completando con el nombre del ingrediente utilizado.

En el caso de la utilización de los aditivos aromatizantes/saborizantes mencionados en el ítem b):

— “Café soluble / Café instantáneo / Extracto en polvo de café / Café concentrado en polvo / Café descafeinado soluble / Café descafeinado Instantáneo / **Extracto de café descafeinado** / Café descafeinado en polvo o granulado / Café Torrado instantáneo / Extracto en polvo de café torrado / Café torrado concentrado en **SABORIZADO CON AROMATIZANTE con aroma a...**, o **con sabor a...**, incluyendo la clasificación que corresponda, según lo establecido en el presente Código.

En el caso de las mezclas mencionadas en el ítem c):

— “Café soluble / Café instantáneo / Extracto en polvo de café / Café concentrado en polvo / Café descafeinado soluble / Café descafeinado Instantáneo / Café descafeinado en polvo o granulado / Café Torrado instantáneo / Extracto en polvo de café torrado / Café torrado concentrado en polvo **SABORIZADO CON ... Y AROMATIZANTE...**” **aroma a...**, o **sabor a...**, completando con los nombres de las sustancias y clasificación de los aditivos aromatizantes, de acuerdo a los ítems anteriores.”

Justificación: Tal como se mencionó anteriormente, tanto los ingredientes como los sabores/aromas se usan en muchos alimentos y la rotulación propuesta es la usualmente empleada, por lo que entendemos que el criterio debería ser el mismo. Por otro lado, dentro del ARTÍCULO 4° del presente PRC en consulta se incorporó la denominación “extracto de café descafeinado” en línea con las denominaciones propuestas en dicho articulado dentro de la definición del mismo.

Por último, se propone eliminar la fecha de elaboración como requisito dentro de la información obligatoria, dado que la Res. GMC N° 26/03 solamente establece la obligatoriedad de declarar la fecha de vencimiento.

Sin otro particular, esperando sean considerados nuestros aportes, saludamos a Ud. muy cordialmente.



Carla Martín Bonito  
Directora Ejecutiva